



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Departamento Administrativo de la

Resolución No. 034 05 MAR. 2014

**“Por la cual se reconocen los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá”**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D C.**

En ejercicio de sus facultades administrativas, y en especial las que le confiere el literal b) del artículo 4º del Acuerdo 018 de 1999 y el artículo 7º del Decreto Distrital 655 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 le otorga al espacio público y a los bienes de uso público la calidad de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que "Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular". En consecuencia, define el espacio público como un derecho colectivo para el disfrute común, y pone su defensa y conservación en cabeza de las autoridades públicas.

Que el artículo 5º de la Ley 9ª de 1989 adicionado por el artículo 117 de la Ley 388 de 1997 define en Colombia el concepto de espacio público en los siguientes términos:

*“Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes”.*

*“Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación, y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.*

*“Parágrafo.”El espacio público resultante de los procesos de urbanización y construcción se incorporará con el sólo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo”.*

Continuación de la Resolución No. 034 05 MAR. 2014

**“Por la cual se reconocen los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá”**

Que el Decreto - Ley 1421 de 1993 por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá, en el artículo 35 establece que el Alcalde Mayor de Bogotá "es el jefe de Gobierno y de la Administración Distritales y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital. Como primera autoridad de policía en la ciudad, el Alcalde Mayor dictará, de conformidad con la Ley y el código de policía del Distrito, los reglamentos, impartirá órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas".

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 numeral 16 del decreto ley 1421 de 1993, son atribuciones del Alcalde mayor, entre otras, la de velar porque se respete el espacio público y su destinación al bien común.

Que el artículo 86 numeral 7 del Decreto - Ley 1421 de 1993 establece que corresponde a los Alcaldes Locales "dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público".

Que el Concejo de Bogotá, a iniciativa del Alcalde mayor de Bogotá, en 1999 creó el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante la aprobación del Acuerdo 018 de 1999.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 18 de 1999, establece que al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le corresponde ejercer entre otras funciones: b). Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público. c) Asesorar a las autoridades locales en el ejercicio de funciones relacionadas con el espacio público, así como en la difusión y aplicación de las normas correspondientes. h) Coordinar y promover con las autoridades distritales y locales actividades que promuevan el buen uso del espacio público y prevengan su deterioro. j) Organizar y adelantar campañas cívicas y educativas para defender, recuperar, proteger y controlar el espacio público.

Que el Código de Policía de Bogotá incorporado en el Acuerdo 079 de 2003 aprobado por el Concejo de Bogotá, en su artículo 80 regula la ocupación indebida del espacio público construido. Entre tales conductas inapropiadas frente al espacio público en el numeral 6° de la norma referida se establece: "6. En general, su ocupación por cualquier medio que obstruya la libre movilidad peatonal o vehicular, las zonas de alto flujo peatonal, las zonas con andenes estrechos o las esquinas o que ponga en peligro a las personas, sin el permiso correspondiente de la autoridad competente."

Que a los Alcaldes Locales en el Distrito Capital de Bogotá les corresponde de conformidad con el numeral 5 del artículo 193 del Acuerdo 079 de 2003 "adoptar las medidas para la protección, recuperación y conservación del espacio público del Distrito", y según el numeral 13.2 ídem: deben conocer en primera instancia de los procesos de restitución de espacio público, de bienes de uso público o de propiedad del Distrito o de entidades de derecho público.

Continuación de la Resolución No. 034 05 MAR. 2014

**“Por la cual se reconocen los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá”**

Que los hechos notorios, de acuerdo con las normas procesales en Colombia, no deben probarse; según lo dispone el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012 - Código General de Proceso (disposición normativa también contenida en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil).

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado respecto a los hechos notorios en los siguientes términos:

*“(...) En ese sentido, esta corporación ha admitido que dicho conocimiento se puede establecer mediante la figura del hecho notorio. Para determinar el significado de esta figura, se debe recurrir a la definición de “hecho” en términos jurídicos, lo cual indica una modificación del mundo exterior que produce la creación, modificación o extinción de derechos u obligaciones. Por su parte “notorio” significa, según la real academia de la lengua, “Público y sabido por todos - Claro, evidente”. Así, este concepto se traduce, en virtud de la prescripción dada por la legislación colombiana en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, en que este tipo de hechos no requieren prueba dada la claridad con la que se presentan.” (Sentencia T - 589 de 2006 de la Corte Constitucional).*

*“Hecho notorio es aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo. Según el artículo 177 del C. P. C., los hechos notorios no requieren prueba.” (Sentencia C - 145 de 2009 de la Corte Constitucional).*

Que el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado respecto a los hechos notorios así:

*“El hecho notorio además de ser cierto, es público, y sabido del juez y del común de las personas que tienen una cultura media. Y según las voces del artículo 177 del C. de P.C. el hecho notorio no requiere prueba; basta que se conozca que un hecho tiene determinadas dimensiones y repercusiones suficientemente conocidas por gran parte del común de las personas que tienen una mediana cultura, para que sea notorio.” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero ponente: Diego Younes Moreno, 27 de noviembre de 1995, Radicación número 8045, Actor: Martha Isabel Pachón de Yepes, Demandado: Contraloría Del Municipio De Manizales).*

Que existen múltiples ocupaciones indebidas del espacio público que se configuran como hechos notorios de invasión de espacio público, frente a los cuales y por esa sola circunstancia se impone a las autoridades competentes: Alcaldes Locales y al Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público, el deber constitucional de recuperarlos a instancia diferente al proceso policivo de restitución de espacio público indebidamente ocupado, en atención al cumplimiento de los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto Distrital 603 de 2007 actualizó la “Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.” adoptada originalmente mediante el Decreto Distrital No. 170 de 1999, y por lo tanto, cualquier otro elemento instalado sobre espacio público no contemplado en la referida cartilla constituye un hecho notorio de ocupación indebida del espacio público.

Continuación de la Resolución No. 034 05 MAR. 2014

**“Por la cual se reconocen los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá”**

Que el presente acto administrativo no regula ni le es aplicable a la ocupación del espacio público generada por las ventas informales, las cuales continuarán rigiéndose por las normas vigentes en la materia y con observancia de las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que de conformidad con el artículo 7° del Decreto Distrital 655 de 2011, la suscrita Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP ostenta la delegación expresa del Alcalde Mayor de Bogotá para promover y atender las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias para la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1° de enero de 2002.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. NOCIÓN DE HECHOS NOTORIOS DE OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.** El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP reconoce que son hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá todo elemento o mobiliario instalado o sobrepuesto en el espacio público de la ciudad de Bogotá D.C., el cual es claramente identificado por las autoridades distritales y por el común de las personas como una ocupación indebida del espacio público.

Los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá limitan la libre circulación tanto vehicular como peatonal, limitan el uso y disfrute común de los espacios públicos, o cambian su destinación, siempre y cuando no haya sido autorizada, aprobada o instalada por la autoridad competente y que en su forma y dimensiones no corresponda a la institucional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá deben ser controlados de manera inmediata por parte de las autoridades distritales, sin perjuicio que puedan generar la imposición de las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III del Código de Policía de Bogotá, previo agotamiento del debido proceso administrativo por parte de las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no regula ni le es aplicable a las ventas informales en el espacio público de la ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. HECHOS NOTORIOS DE OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.** Constituyen hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá los siguientes:

Continuación de la Resolución No. 034 05 MAR. 2014

**“Por la cual se reconocen los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá”**

1. Muebles y enseres ubicados en el espacio público, casetas de vigilancia, casetas para elementos de jardinería o para otros fines, elaboradas en metal, concreto o cualquier otro elemento; cadenas, alambre, alambre de púas, concertinas, cuerdas, tubos, llantas, objetos contundentes como piedras, palos, dados de concreto, etc;
2. Bolardos, reductores de velocidad, talanqueras, conos y cualquier tipo de señalización que no haya sido autorizada, aprobada o instalada por la autoridad competente y que en su forma y dimensiones no corresponda a la institucional;
3. Elementos tales como mesas, sillas, canastas, carros de mercado, carpas, neveras, y demás elementos que constituyen una indebida extensión de la actividad comercial sobre el espacio público. También constituyen hecho notorio la mercancía de los comerciantes formales exhibida en el espacio público;
4. Materas, jardineras, viveros, cercas, latas, residuos de obra, BBQ, saltarines, juegos infantiles de moneda, polisombras, maquinas de dulces, pesas, etc.;
5. Otros elementos que limiten la libre circulación tanto vehicular como peatonal, que limiten el uso y disfrute de los espacios públicos o que cambie la destinación urbanística de los bienes de uso público, siempre y cuando no haya sido autorizada, aprobada o instalada por la autoridad competente y que en su forma y dimensiones no corresponda a la institucional.

**ARTÍCULO TERCERO. COMPETENCIA PARA CONTROLAR LOS HECHOS NOTORIOS DE OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.** De conformidad con las normas establecidas en el Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto - ley 1421 de 1993), en el Código de Policía de Bogotá (Acuerdo 079 de 2003), en las normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá D.C. (Acuerdo 257 de 2006), en los decretos de delegación de funciones expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá y en la norma de creación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP (Acuerdo 018 de 1999), tienen competencia para controlar, defender, preservar y recuperar el espacio público frente a hechos notorios de ocupación indebida del mismo, los Alcaldes Locales en cada una de sus jurisdicciones y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP en toda la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

Los Alcaldes Locales en cada una de sus jurisdicciones y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP en toda la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá deberán programar, coordinar y desarrollar operativos para controlar los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el desarrollo de los operativos para controlar los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP no podrá imponer multas, comparendos, medidas preventivas de suspensión de obras, medidas cautelares, ni sanciones. Todas éstas medidas serán aplicables por la autoridad competente de acuerdo con los procedimientos fijados para tal fin por las normas vigentes.

Continuación de la Resolución No. 034 del 05 MAR. 2014

**“Por la cual se reconocen los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá”**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desarrollo de los operativos para controlar los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público, en nada afecta la competencia que tienen los Alcaldes Locales de Bogotá para iniciar o continuar las actuaciones administrativas tendientes a recuperar el espacio público y los bienes de uso público indebidamente ocupados, en los términos y condiciones del Código Nacional de Policía, del Código de Policía de Bogotá y demás normas vigentes aplicables a la materia.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Igualmente la presente resolución será publicada en la página web institucional de la entidad: [www.dadep.gov.co](http://www.dadep.gov.co).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D C. a los, 05 MAR. 2014

  
**BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ**  
Directora

Proyectaron: Alejandra Jimenez Perilla  
Miguel Angel Sánchez  
Giovanni Herrera Carrascal  
Revisaron: Julio Cesar López Ospina  
Margarita Muñoz Ospina  
Aprobó: Reinere de los Angeles Jaramillo Chaverra  
Fecha: Marzo de 2014